



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CATORCE.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil doce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Comercio e Industria, doctor José Francisco Lazo Marín; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador – FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señor representante propietario de las Gremiales de la Ingeniería Civil, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. También están presentes el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña.

Establecimiento del Quórum. El señor Viceministro de Comercio e Industria, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. Seguidamente, el doctor Lazo Marín dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos: Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 13 del 19 de julio de 2012. Punto número cuatro: Presentación estudio sobre nivelación salarial. Punto número cinco: Lineamientos para el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Punto número seis: Propuestas en Contrato Colectivo de Trabajo. Punto número siete: Informe sobre Inspección de Cuentas y Registros Contables de INDRA-MAPLINE. Punto número ocho: Informe sobre Contrato de Préstamo No. 1888 con el Banco Centroamericano de Integración Económica – BCIE-. Punto número nueve: Congreso Centroamericano Inmobiliario. Punto número diez: Informes. Punto número once: Varios;** y preguntó si habían observaciones a la misma. El señor Director Ejecutivo solicitó al Consejo Directivo autorizar la sustitución de los puntos número cuatro: Presentación estudio sobre nivelación salarial, por un tema que será presentado por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, relativo a la **Aprobación de resultados. Licitación Pública No. LP-01/2012-CNR “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota vehicular del CNR, para el año 2012”;** y número nueve: Congreso Centroamericano Inmobiliario, por el punto: **Información reservada del Consejo Directivo, según**

la Ley de Acceso a la Información Pública. El Consejo Directivo expresó su conformidad con la modificación pedida y aprobó la agenda de la presente reunión. A continuación se trató el **Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 13 del 19 de julio de 2012.** Se dio lectura al acta referida, y se consultó si alguno de los presentes tenía observaciones a ella, y no habiendo ninguna, fue aprobada. **Punto número cuatro: Aprobación de resultados. Licitación Pública No. LP-01/2012-CNR “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota vehicular del CNR, para el año 2012”.** El tema fue expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez, quien informó que el Consejo Directivo, mediante el Acuerdo No. 46-CNR/2012 de fecha 7 de mayo del presente año, autorizó efectuar la licitación pública de que se trata, que tiene como objetivo mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los vehículos y motocicletas propiedad del CNR, garantizando la seguridad de sus funcionarios y empleados; y por los Acuerdos Números 55-CNR/2012 y 68-CNR/2012, de fechas 24 de mayo y 21 de junio del corriente año, por su orden, el Consejo Directivo acordó modificar las Bases de esa Licitación, en lo relativo a la cabtudad de vehículos para los cuales se requieren los expresados servicios, aumentándose el número de ellos de 143 a 146 unidades vehiculares; y aprobó una Adenda a las referidas Bases, en cuanto a los Estados Financieros de los ofertantes; respectivamente. Que la UACI ha efectuado el proceso de esa licitación pública y retiraron el pliego de bases siete (7) sociedades y dos (2) personas naturales. La recepción y apertura de ofertas se señaló el día 27 de junio del corriente año, habiendo presentado ofertas las sociedades: SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ PARA COMPAÑIAS, S.A. DE C.V./SEMAC, S.A. DE C.V.; GRUPO CAM, S.A. DE C.V./CAM MOTORS; y MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V./TALLER SAN JOSÉ. Los parámetros de evaluación de ofertas en cuanto a la capacidad legal son cumple/no cumple; en la capacidad financiera la condición es obtener 100 puntos como máximo y 65 puntos como mínimo; en la evaluación técnica el puntaje requerido es de 100 puntos como máximo y 80 puntos como mínimo; y en lo relativo a la oferta económica, el criterio es el precio evaluado más bajo; pudiéndose adjudicar el suministro en forma total o parcial por grupos de vehículos. La Comisión de Evaluación de Ofertas, procedió a la revisión y verificación de la documentación legal, habiéndose efectuado prevenciones de ese carácter a las licitantes, así: a la sociedad SEMAC, S.A. DE C.V., una prevención, la que no fue subsanada dentro del plazo legal respectivo; y a GRUPO CAM, S.A. DE C.V., se le hicieron cinco prevenciones, de las cuales no cumplió dos, dentro del plazo referido; por cuyas razones esas dos sociedades fueron consideradas no elegibles para continuar con el proceso de evaluación financiera; y la otra ofertante, sociedad MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V., quien no tuvo prevenciones en la capacidad legal, también cumplió con los criterios definidos en la capacidad financiera, por lo que pudo continuar en el proceso de evaluación. Que la Comisión concluyó en la evaluación técnica, que conforme a las especificaciones requeridas en todos los aspectos técnicos, así como también en la evaluación realizada durante la visita de campo, la oferente MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V. cumplió dichos requisitos, y fue considerada elegible para continuar con la evaluación de la oferta económica; en la cual la Comisión de Evaluación de Ofertas, verificó el precio ofertado por esa sociedad para el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, por un monto de \$54,834.42; quien no ofertó el mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas; por lo que la Comisión, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la LACAP, 50 del RELACAP, y a la Sección III, “Adjudicación”, numeral 37 literal b. de las Bases de Licitación, RECOMIENDA: Adjudicar la Licitación Pública

No. LP-01/2012-CNR “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota vehicular del CNR, para el año 2012” a la sociedad MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V., de la siguiente manera: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS hasta por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 42/100 DÓLARES (US\$54,834.42); DECLARAR DESIERTO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS; siendo que la única sociedad oferente no ofertó dicho mantenimiento. El expositor concluyó su informe diciendo que la Administración, de conformidad con los artículos y numerales anteriormente expresados, solicita al Consejo Directivo: a. Autorizar la Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-01/2012-CNR “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota vehicular del CNR, para el año 2012”, a la empresa MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 42/100 DÓLARES (US\$54,834.42) IVA incluido; por el período comprendido desde la suscripción del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2012; y b. Declarar DESIERTO el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Motocicletas, y autorizar la contratación de dicho servicio por Libre Gestión. El Consejo Directivo, después de analizar lo informado; con base en la recomendación que antecede y en lo dispuesto por los artículos 40 letra b), 46, 56 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, 50 de su Reglamento; y a la Sección III “Adjudicación”, numeral 37 letra b. y 28 letra b. de las Bases de Licitación, **ACORDÓ: I) Adjudicar en forma parcial la contratación en la Licitación Pública No. LP-01/2012-CNR “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota vehicular del CNR, para el año 2012”, a la sociedad MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 42/100 DÓLARES (US\$54,834.42), precio que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido desde la suscripción del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2012; y II) Declarar DESIERTO el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Motocicletas, por no haber sido ofertado tal servicio por el único licitante considerado elegible, sociedad MENÉNDEZ MORENO, S.A. DE C.V.; y autorizar la contratación de dicho servicio por Libre Gestión. Las cantidades mencionadas anteriormente, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. Punto número cinco: Lineamientos para el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. El doctor Argumedo expresó que el punto número cinco de la agenda de la presente sesión, luego de que la Administración efectuara un estudio más detenido del mismo, comprende dos temas: el punto número cinco-A: **Aprobación del Proyecto de Reformas al Código Civil y a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, para la inscripción de los contratos de comodato y de anticresis;** y el punto número cinco-B: **Lineamiento para el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas;** y seguidamente se refirió al primero de los puntos relacionados, en la forma siguiente: que en los contratos de comodato, se ha discutido por los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas si son inscribibles o no, considerando que no está incluido en los artículos 686 ordinal 3º del Código Civil, ni en el 8 letra c) de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles. Para unos Registradores, el comodato puede ser inscrito porque se está transfiriendo el uso del inmueble, generalmente por un número considerable de años al comodatario; pero otros Registradores tienen diferente criterio, que es el compartido por el Secretario General, doctor José Gerardo Liévano Chorro, en el sentido de que cuando el precitado artículo 686 del Código Civil menciona al uso y usufructo sobre inmuebles, se está refiriendo a esos**

derechos reales, que son un fraccionamiento del derecho de dominio o propiedad, y no al contrato de comodato que no es un derecho real, sino un derecho personal. Lo cierto es que es importante, en razón de la seguridad jurídica, que el público tenga conocimiento de la existencia de una afectación del inmueble, en caso de que exista un comodato sobre el mismo, a efecto de saber realmente la situación jurídica del bien raíz, y contar con los elementos necesarios, en caso de querer constituirse un derecho real sobre el mismo. Lo anterior sólo es posible, por medio de la inscripción en el correspondiente Registro de la Propiedad; de tal manera que para evitar esa duplicidad de criterios registrales, la Administración ha creído conveniente presentar a la consideración del Consejo Directivo, un Proyecto de Decreto Legislativo de reformas a los cuerpos legales expresados al principio. El doctor Liévano agregó, que por similares razones a las mencionadas por el Director Ejecutivo, también es necesario incluir el contrato de anticresis regulado en el artículo 2181 del Código Civil, en los instrumentos sujetos a inscripción, porque en la actualidad solamente está ordenada su inscripción para el Registro Social de Inmuebles. El Consejo Directivo, después de analizar el Proyecto de Decreto Legislativo de reformas al Código Civil, y a la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, que les fue entregado por la Dirección Ejecutiva; en uso de sus atribuciones legales y con base en lo dispuesto por el Art. 2 inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 del citado mes y año, **ACORDÓ: I)** Aprobar el Proyecto de Decreto Legislativo de Reformas a los artículos 686 ordinal 3º del Código Civil; y 8 letra c) de la Ley de Creación de la Unidad del Registro Social de Inmuebles, que tienen por objeto incluir los contratos de comodato y de anticresis, entre los actos que deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad; Proyecto presentado a consideración del Consejo, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte del mismo; y **II)** Instruir a la Administración para que, de conformidad al procedimiento y por medio de los funcionarios públicos que legalmente corresponden, sea sometido el referido Proyecto de Decreto Legislativo, a la aprobación de la Asamblea Legislativa. Punto número cinco-B: **Lineamiento para el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.** El señor Director Ejecutivo manifestó, que en caso de extravío del testimonio de una escritura de compraventa de un inmueble, cuando el interesado solicita a la oficina registral certificación literal del título inscrito, en ciertas ocasiones ésta lo extiende con la advertencia de que lo hace con excepción de determinados folios que no fueron fotocopiados por dicha oficina. Tal certificación por ser incompleta, no puede surtir los efectos que se pretenden. En el caso anterior, el interesado solicita testimonio de esa escritura a la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, quien lo extiende íntegramente como consta en el Libro de Protocolo. Al presentarse al Registro para que con él, en aplicación del Art. 53-Bis de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, se efectúe la reposición de la inscripción, se le responde que ese testimonio no es suficiente para ordenarla, porque pueden existir anotaciones marginales en los folios que no se encuentran fotocopiados en el Registro. El interesado acude al Juez competente, para que con base en el Art. 51 de la Ley citada, ordene la reposición; pero el Juez la niega por no tratarse de destrucción por siniestro. Agregó el doctor Argumedo, que puede suceder que en una misma escritura se celebre el contrato de compraventa del inmueble y también la hipoteca sobre él, y en el caso del extravío apuntado, se presenta el testimonio de la hipoteca registrada para que con éste se repongan los folios faltantes de la inscripción de la escritura de compraventa. Algunos Registradores ordenan la reposición, pero otros no la conceden. Que la denegatoria de la reposición de los folios en la inscripción y en la certificación literal, acarrea la

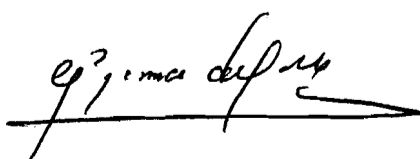

paralización de cualquier acto jurídico sobre ese inmueble, lo que puede dar lugar a reclamos de daños y perjuicios al Centro Nacional de Registros; así como a divulgar esas situaciones en los medios de comunicación, colocando a la institución en una situación difícil, por no haber cumplido con sus funciones correctamente. La omisión del Registro en la situación planteada, es decir, por no haber fotocopiado folios de un contrato de compraventa, puede ser subsanada, en el caso de que en el instrumento notarial, además de la compraventa se contengan otros actos jurídicos inscritos, y cuyos textos hayan sido fotocopiados íntegramente; y solicitó al Consejo Directivo emita el lineamiento para los Registradores en el sentido indicado. El Consejo Directivo, luego de analizar la exposición efectuada, y el lineamiento propuesto, de conformidad a lo solicitado por la Administración, y con base en los artículos 9 atribución 5ª de la Ley de la Dirección General de Registros; 15 de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; 15 del Reglamento de esta última Ley; 4 del Decreto Ejecutivo No. 62 del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No.227, Tomo 325 del 7 de ese mes y año; y 3 del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 del citado mes y año, **ACORDÓ:** emitir el siguiente lineamiento de carácter general mediante la circular correspondiente, que será de obligatorio acatamiento para los Registradores de las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas: “ Si en un mismo instrumento notarial se consignaren varios contratos, presentados cada uno de ellos al respectivo Registro de acuerdo a la naturaleza del acto sujeto a inscripción, los cuales fueron registrados teniendo su número de inscripción; y posteriormente se advierte que uno o varios folios de un contrato no fueron fotocopiados en la oficina registral, ocasionando con ello que no pueda extenderse certificación literal completa de esa inscripción; deberá el Registrador Jefe proceder a completar la inscripción, si se le presentare uno de los testimonio inscritos del instrumento notarial en el cual consta el texto completo, y siempre que los folios no fotocopiados no tuvieren en el folio próximo anterior anotaciones marginales”. **Punto número seis: Propuestas en Contrato Colectivo de Trabajo.** El señor Director Ejecutivo, en este tema que más que propuestas es un informe sobre la situación actual del Contrato Colectivo de Trabajo del Centro Nacional de Registros, dijo que en cumplimiento de lo acordado por el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva había remitido al señor Ministro de Economía, el original y copia del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el CNR y el Sindicato de Trabajadores del mismo; y que mediante nota suscrita por el titular de esa Secretaría de Estado de fecha 25 de julio del presente año, se le comunicó que con base en la opinión del Ministerio de Hacienda, no procedía la aprobación del Contrato Colectivo, de parte de ese Ministerio. El doctor Argumedo dio lectura a la opinión del Ministerio de Hacienda, que fue anexada a la nota anterior. En ella se dice que se realizó el estudio jurídico y financiero del referido Contrato Colectivo de Trabajo, y como consecuencia de dicho estudio, se ha establecido que la institución dispone de los recursos financieros y presupuestarios para cubrir el costo del Contrato; sin perjuicio de ello y de conformidad a lineamientos emanados de la Presidencia de la República, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 78, que contiene la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2012, ese Despacho Ministerial emite opinión desfavorable. El Director Ejecutivo agregó que el Sindicato no ha dirigido ningún escrito a la Dirección Ejecutiva ni al Consejo. El Consejo Directivo se dio por enterado de lo informado. **Punto número siete: Informe sobre Inspección de Cuentas y Registro Contables de INDRA-MAPLINE.** Este tema fue informado por el Auditor Interno, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera, quien mediante láminas, las cuales también fueron entregadas a los miembros del Consejo, se refirió a las respuestas de INDRA-

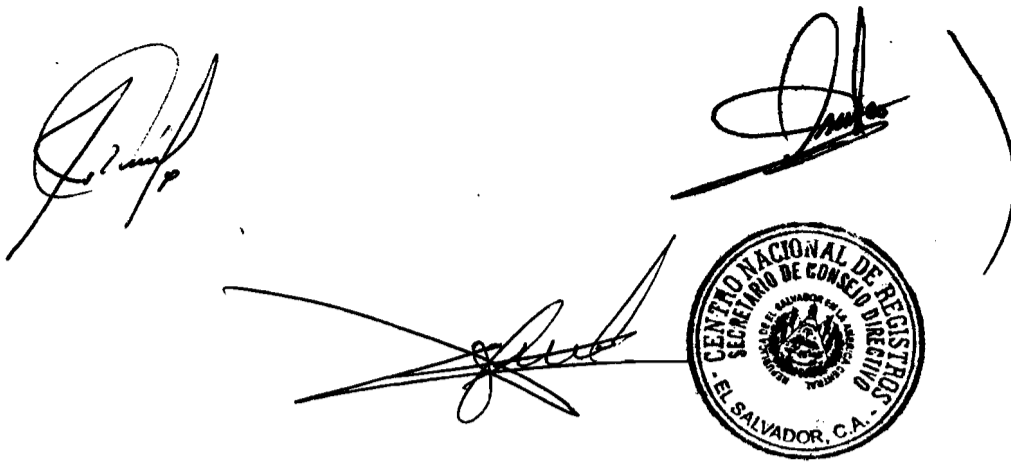
MAPLINE a los resultados de la Inspección de Cuentas en la forma siguiente: 1. Situación encontrada: pago del contratista de gastos generados en El Salvador no relacionados con el contrato. De acuerdo a la evidencia obtenida, en esta auditoría se determinó que se utilizó los fondos del anticipo para gastos que no se relacionaban con las actividades pactadas en el Contrato CNR-038/2008, los que ascendieron a US\$1,524,183.47, que detalló a continuación. Respuesta de INDRA. Las facturas no corresponden a gastos pagados con Fondos del Anticipo, ya que los servicios facturados no están relacionados directamente con el proyecto. Si bien es cierto que los pagos de estas facturas se realizaron desde la única cuenta bancaria que Indra tiene abierta en El Salvador, reflejándose en los movimientos de esta cuenta todas las operaciones realizadas en este país, es la contabilidad analítica o de costes, quien discrimina a que Centro de Coste se debe imputar cada uno de estos movimientos. Respecto del pago a la empresa Asesores y Consultores y Gestores Internacionales, S.A. de C.V. por importe de \$323,812.80, ya indicamos en el escrito IND/CM/DE-CNR-0213-UCP-0101-2012-20120320-07 de fecha 20 de marzo de 2012, que fuera retirada aunque por error en la documentación presentada se aportó indebidamente. En este sentido, solicitamos nuevamente que se retire debido a que los servicios prestados no están relacionados directamente con el proyecto y no corresponden a gastos pagados con Fondos del Anticipo. 2. Situación encontrada: se detectaron gastos cuyos conceptos se relacionan con el Contrato, que no tenían autorización previa del CNR para que INDRA-MAPLINE subcontratara a estas empresas, el monto en cuestión ascendió a US\$451,902.05. A continuación mencionó el Auditor Interno las empresas, servicios contratados y montos pagados. Respuesta de INDRA: ante todo hay que aclarar que la obligación del contratista de obtener la previa autorización por parte del contratante, versa sobre la subcontratación de servicios objeto del contrato y no sobre la contratación de proveedores para el suministro y/o aprovisionamiento del equipamiento, material, mobiliarios, etc. Dicha distinción merece la pena hacerla ya que se evidencia en el informe que se incluyen partidas como no reconocidas cuando la realidad es que ni hay subcontratación en algunos casos, ni una subcontratación de servicios objeto del contrato. En este sentido y respecto de la primera empresa de la lista, SERRANO SANCHEZ INGENIEROS, S.A. DE C.V., hacerles las aclaraciones de que esta empresa además de los servicios de Levantamiento Topográfico y capacitación de técnicos de Indra, nos proporcionó los servicios de Arrendamiento de Dormitorios en Chalatenango, aprovisionamiento de mobiliario para dichos dormitorios, manutención de los técnicos de campo y mantenimiento de vehículos, los cuales no requieren autorización del CNR. Siendo que el importe reflejado en la tabla anterior se corresponde con la totalidad de los conceptos indicados, solicitamos el detalle de las partidas que componen el saldo total por ustedes indicado. Respecto de la segunda empresa de la lista anterior (Geocyt, S.A. de C.V.), existen una serie de facturas emitidas por dicha empresa que corresponden al alquiler de Equipos Topográficos y que entendemos que no requieren la autorización previa del CNR. 3. Situación encontrada: con respecto a los gastos que amparan las notas de cargo esta Unidad no pudo evaluar la elegibilidad de las erogaciones correspondientes a Sueldos y Salarios Directos por US\$1,062,207.86 y Sueldos y Salarios de Origen Finanzas por un valor de US\$327,827.99, debido a limitantes, evidencias y a las opiniones vertidas por la UCP. Respuesta de INDRA: respecto a este punto, solamente se nos aportan montos globales de los conceptos "Sueldos y Salarios" y "Sueldos y Salarios Origen Finanzas", que califican como no evaluables ya que consideran que no se presentaron las evidencias suficientes que los justifiquen ya que se aportaron la documentación con las aclaraciones en reuniones mantenidas durante este proceso. Para poder analizar este capítulo, les solicitamos atentamente, nos faciliten un desglose

detallado de las partidas que respalden los montos globales que no han facilitado en su escrito. 4. Situación encontrada: no es elegible el gasto por un valor de US\$140,046.49 presentado por INDRA-MAPLINE por las razones que aparecen en el cuadro leído por el expositor, que contiene el nombre de las empresas, los servicios contratados, la razón de no elegibilidad y el monto pagado. Respuesta de INDRA: respecto de las dos primeras empresas relacionadas en el cuadro (se refieren a Intergeo Tecnología, S.L.), les solicitamos atentamente si nos pueden facilitar las facturas duplicadas en las que se hace referencia. Respecto a la tercera empresa del cuadro anterior, aclarar que la compra del equipo de cómputo no requiere autorización previa del CNR y que los servicios a los que se hace referencia se corresponden con las actividades realizadas por D. José Luis Morales Vigil, representante legal de la empresa Intergeo Tecnología, S.L. Esta persona forma parte del personal clave del Consorcio presentado en nuestra oferta y ratificado en el Plan de Gerencia aprobado por el CNR tanto en la Jefatura de Proyecto como Experto Internacional en Control de Calidad. En nuestra oferta se incluyó, como requisito de las Bases de Licitación, la Hoja de Vida de D. José Luis Morales donde puede verse su vinculación con la citada empresa. Es por ello que las facturas relativas a los trabajos de Control de Calidad en las áreas de Fotogrametría y Geodesia han sido presentadas a través de la empresa que representa. Por todo ello y por los más de 18 meses que D. José Luis Morales ha tenido relación directa y constante con los responsables del CNR de las áreas de Fotogrametría y Geodesia, entendemos que ha habido un consentimiento tácito de esta subcontratación, no habiendo necesidad de su aprobación por parte del CNR. En cualquier caso, puesto que los servicios contratados que manifiestan en su escrito, no se corresponde con los verdaderamente realizados por Intergeo Tecnología, S.L. les solicitamos atentamente, nos faciliten una relación detallada que justifique el monto pagado y considerado no elegible. 5. Situación encontrada: la información proporcionada por Indra Sistemas, .S.A, Sucursal El Salvador con respecto a las erogaciones por gastos realizados en El Salvador, no debe considerarse como parte de los gastos el valor de US\$899,758.09 por las siguientes razones que el funcionario mencionado leyó y que se refieren a la justificación para disminuir de los pagos efectuados en El Salvador, sus causas y sus montos. Respuesta de INDRA: respecto al numeral uno del cuadro anterior, con fecha 14 de mayo de 2012 Romero & Pineda justificó mediante correo electrónico al Lic. Alexy Solórzano la evidencia que soporta la anulación del cheque 111 y la aplicación única del cheque 136, con lo cual se demuestra que los gastos no están duplicados. Para dichos efectos se anexaron facturas de soporte, auxiliar de cuenta (evidenciando la anulación del cheque 111 en la contabilidad), estado de cuenta bancario (evidenciando el cobro único del cheque 136) y una copia del cheque 111 que está anulado (Hoteles, S.A. de C.V.). Respecto al numeral dos del cuadro queda justificado en el punto 2 de este escrito, sin embargo nos gustaría solicitar si pudiera facilitarnos la relación de facturas que amparan el monto reflejado en este cuadro ya que no coincide con el referido en el mencionado punto 2 de este escrito (Serrano Sánchez e Ingenieros, S.A. de C.V.). Respecto al numeral 3 del cuadro, efectivamente el CNR denegó la autorización pertinente (Centaury, S.A. de C.V.). Respecto al numeral 4 de este cuadro, queda aclarado en el punto 1 de este escrito (Asesores y Consultores y Gestores Internacionales, S.A. de C.V.). Respecto al numeral 5 de este cuadro, queda justificado en el punto 2 de este escrito (Geocyt S.A. de C.V.). Respecto al numeral 6 de este cuadro, se indica que los impuestos no son elegibles al no ser considerados en el contrato, sin embargo creemos que el pago de impuestos no es parte del gasto, pero sí es una salida de caja atribuible a actividades propias del proyecto. El modelo F14 (Pago a Cuentas e Impuesto Retenido) al que hace referencia este numeral, corresponde a cantidades que se retienen en la planilla de cada trabajador en concepto de

retención. Respecto al numeral 7 de este cuadro, el 22 de mayo de 2012, Romero & Pineda envió un email al Lic. Alexy Solórzano contestándole una consulta telefónica que realizó dado que el reporte que estaba utilizando, correspondía al borrador que se elabora previamente a la realización de la planilla y que por error lo estaba considerando. En dicho email se envió scan del reporte de planilla que debía considerarse en la auditoría. Con dicha evidencia, se aclara que no ha existido duplicidad. (Planilla de Junio 2010). De todo lo anterior, concluimos que ha quedado suficientemente acreditado que los fondos del Anticipo han sido invertidos para la ejecución del contrato, por lo que rogamos que se emita informe favorable en este sentido. El licenciado Rabí Orellana expresó que las respuestas y conclusión de INDRA, han sido presentadas conforme a la redacción del escrito que la contratista envió al Director Ejecutivo en fecha 23 de julio del corriente año; y concluyó, que será la Unidad Jurídica quien deberá indicar lo pertinente sobre tales respuestas. El Consejo Directivo, luego de analizar las respuestas dadas por INDRA-MAPLINE a la Inspección de Cuentas y Registros Contables efectuadas por la Auditoría Interna del CNR, respuestas contenidas en los cuadros anteriormente relacionados, en uso de sus atribuciones legales, adoptó el siguiente **ACUERDO: I)** darse por informado de las respuestas de la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE, requeridas por la Administración cumpliendo el Acuerdo del Consejo Directivo No. 70-CNR/2012, de fecha 21 de junio del presente año, sobre los resultados encontrados o hallazgos en la Inspección de Cuentas y Registros Contables a dicha contratista; y **II)** instruir a la Administración para que en próxima sesión del Consejo Directivo, presente propuestas con relación a tales resultados o hallazgos y respuestas. **Punto número ocho: Informe sobre Contrato de Préstamo No. 1888 con el Banco Centroamericano de Integración Económica – BCIE-.** El tema fue expuesto por el Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, -UCP-, licenciado Henri Paul Fino Solórzano, quien informó mediante láminas que fueron entregadas a los miembros del Consejo, sobre los datos generales del préstamo otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, el cual es de \$55,000,000.00; la tasa de interés vigente de 6.40%; la comisión la cual es del $\frac{3}{4}$ del 1% sobre saldos no desembolsado del préstamo; el destino de los fondos y el aporte de contrapartida, cuyo compromiso es aportar por lo menos \$14,034,061.00. Luego hizo referencia al Plan Global de Inversiones del Proyecto; a los costos acumulados de la inversión al 30 de junio 2012 cuyo total es \$11,912,697.25, con una relación porcentual del 100%; al Programa de Desembolsos y su ejecución, que da un total proyectado al 31/12/2012 de \$12,100,000.00 (22%); al detalle de la inversión por administración ejecutiva CNR, durante las Administraciones del Lic. Gerardo Suvillaga; Lic. Fernando Battle; y Dr. José Enrique Argumedo que da los totales de \$4,944,408.43 (41.5%); \$981,617.58 (8.24%); \$5,986,671.24 (50.25%); respectivamente; que da un total de \$11,912,697.25 (100%). Luego presentó láminas referentes a los rubros de los contratos de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles; a una gráfica del detalle de la inversión del proyecto de 2011-2012 (Primer Semestre), Registro Histórico de Intereses, que da un total del año 2008 a la actualidad por \$1,850,153.44; y al Registro Histórico de Comisiones por Compromiso de 2008 hasta la actualidad que da un total de \$2,017,458.89; y presentó una lámina final que contiene la estructura organizativa de la UCP y su costo mensual por administración. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darse por enterado del Informe relativo al Contrato de Préstamo No. 1888, celebrado entre el Centro Nacional de Registros –CNR- y el Banco Centroamericano de Integración Económica –BCIE-, cuyos fondos son utilizados por el CNR, para financiar parcialmente la ejecución de la segunda fase del Proyecto de Modernización del Registro

Inmobiliario y del Catastro; informe que versa, entre otros aspectos, sobre el Plan Global de Inversiones del Proyecto, los costos acumulados de la inversión al 30 de junio de 2012, el programa de desembolsos y su ejecución, el detalle de la inversión del Proyecto y los registros históricos de intereses y de comisiones por compromiso; datos que constan en el documento presentado a este Consejo, por la Gerencia de la Unidad de Coordinación del Proyecto; y II) instruir a la Administración presente en próxima sesión del Consejo Directivo, la reprogramación de las actividades del Proyecto, con el propósito de obtener en el menor tiempo posible, los resultados del mismo. **Punto número nueve: Información reservada del Consejo Directivo, según la Ley de Acceso a la Información Pública.** Este tema fue informado por el señor Director Ejecutivo, quien manifestó que era necesario, para darle cumplimiento a los artículos 10 No. 25 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que el Consejo Directivo determine qué clase de información que se contenga en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, debe ser clasificada como información de carácter reservado; que en principio toda la información que consta en las actas y acuerdos del Consejo Directivo del CNR, tiene el carácter de información oficiosa, ya que lo relativo a la Administración comprende todas las actividades que se realizan tanto por la Dirección Superior del CNR, como por la Administración Superior de éste, es decir, por la Dirección Ejecutiva y la Subdirección Ejecutiva; por lo cual el carácter de reservada sería excepcional. El Consejo Directivo, después de analizar lo expuesto por el doctor Argumedo consideró conveniente, a efecto de determinar qué clase de información será reservada, que al final de las reuniones el Consejo deberá decidir cuáles puntos, temas o partes de las sesiones deberán clasificarse como información reservada, y la Administración con base en esa decisión del Consejo Directivo, elaborará posteriormente la resolución que corresponde. El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano sugirió que en los proyectos de agenda, la Dirección Ejecutiva indique cuales puntos de la misma pueden tener el carácter de información reservada. Con base en lo dispuesto por los artículos 10 No. 25 y 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Directivo **ACORDÓ:** Instruir a la Administración, para que en el proyecto de agenda de las sesiones del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros que se agrega a las convocatorias, se indique en su caso, el punto que puede ser clasificado como información reservada. El Consejo, al final de las reuniones, resolverá cuáles puntos, aspectos o partes de las sesiones deben clasificarse en tal categoría, consignándose así en el acta respectiva; y además hará la declaración de reserva, de conformidad al artículo 21 de la ley de la materia. En los **Punto números diez: Informes; y once: Varios,** no fue presentado ni tratado ningún tema. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las diecinueve horas y cincuenta minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.





ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NUMERO TRES.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Comercio e Industria, doctor José Francisco Lazo Marín; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES–, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señor representante propietario de las Gremiales de la Ingeniería Civil, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate. También están presentes el señor Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, con funciones de Secretario del Consejo Directivo; y el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña. El señor Viceministro de Comercio e Industria, quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido, y dio lectura a la Agenda elaborada para la presente sesión extraordinaria que contiene, además del Establecimiento del Quórum, el **Punto número dos: Solicitud de prórroga de presentación y apertura de ofertas de la Licitación Pública Internacional No. LPINT-13/2011-CNR-BCIE “Ejecución de los Servicios de Verificación de Derechos y Delimitación de Inmuebles de los Departamentos de San Vicente y Usulután”**; que fue tratado a continuación, y expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI–, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez; y por el Gerente de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II –UCP–, licenciado Henri Paul Fino Solórzano. El primero de ellos informó, que el Consejo Directivo por el Acuerdo No. 120-CNR/2011 de fecha 10 de noviembre de ese año, autorizó a la Dirección Ejecutiva para efectuar la Licitación Pública Internacional de que se trata, y aprobó las Bases de la misma. Mediante el Acuerdo No. 57-CNR/2012 del 7 de junio del presente año, el Consejo acordó modificar las Bases de la Licitación, en lo relativo a la metodología de evaluación de las ofertas. En el aviso de convocatoria, se estableció el período del 12 al 25 de julio del corriente año para la venta de las citadas Bases, señalándose el 3 de septiembre de 2012 para la presentación y apertura de las ofertas. Los días 26 y 27 de julio del presente año, se realizaron un taller informativo sobre los servicios que serán contratados, y una visita a los lugares donde serán prestados dichos servicios, respectivamente. Continuó informando el señor Jefe de la UACI, que el período de consultas para los interesados en participar en la Licitación referida, fue del 12 de julio al 10 de agosto de este año; en el cual, además de consultas efectuadas, se ha solicitado por varios participantes la ampliación del plazo para presentar ofertas, requiriéndose 15, 28 y 30 días calendario; argumentando la complejidad del contenido de las Bases de Licitación, lo cual incide en la preparación de las ofertas; el tiempo que se requiere en la preparación de la documentación legal,